

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**  
**DEL**  
**REAL CLUB NAUTICO DE LAREDO**

***APROBADO EN LA REUNION DE LA  
JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA  
EL 2 DE AGOSTO DE 2025***

**INDICE**

| CAPÍTULO                                      | Página |
|-----------------------------------------------|--------|
| I De la Junta Directiva                       | 3      |
| II De Comité Asesor                           | 4      |
| III Del Comodoro                              | 5      |
| IV De las actividades y Delegados             | 6      |
| V Del Comité de Regatas                       | 7      |
| VI De los Socios                              | 8      |
| VII Del Personal                              | 10     |
| VIII De la Gerencia y administración del Club | 11     |
| IX Del Puerto Deportivo                       | 13     |
| X Del uso de las instalaciones y servicios    | 14     |
| XI Del Régimen Disciplinario                  | 15     |
| XII De las Faltas y Tipificación              | 16     |
| XIII Del Protocolo                            | 19     |
| XIV Disposiciones Generales                   | 20     |

**CAPITULO I****DE LA JUNTA DIRECTIVA.****Artículo 1.**

La Junta Directiva, constituida en la forma que previenen los Estatutos, es la encargada del gobierno y dirección del Club, poniendo a disposición de los Socios, según lo permita la situación económica del Club, los medios posibles para que puedan dedicarse a los fines para los que el Club fue creado.

**Artículo 2.**

Entre los Directivos con el mismo cargo prevalecerá la antigüedad de Socio a todos los efectos.

**Artículo 3.**

Los Directivos deberán asistir como mínimo al 50% de las reuniones de la Junta Directiva de cada ejercicio (año natural) y realizarán los trabajos y misiones que por ésta les sean encomendados, velando en todo momento de su actuación por el prestigio del Club.

Para esta labor, los Directivos contarán con la colaboración del Comodoro y los Socios delegados, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva.

El Presidente estará facultado para revocar el nombramiento de los directivos por el incumplimiento de esta norma.

**Artículo 4.**

Los Directivos desempeñan un cargo honorífico según establece el Artículo 41 de los Estatutos y no percibirán dietas ni compensación económica alguna.

**CAPITULO II****DEL COMITE ASESOR.****Artículo 5.**

La Junta Directiva podrá constituir una Comisión denominada "Comité Asesor", que estará formada por antiguos Directivos y Socios vinculados al Club durante más 20 años, de forma que sus conocimientos, experiencia y prestigio, ampliamente reconocidos, continúen al servicio del Club.

**Artículo 6.**

El Comité Asesor se reunirá cuando sea convocado por el Presidente y se levantará acta de sus reuniones, de las que dará conocimiento a la Junta Directiva.

**Artículo 7.**

Los miembros del Comité Asesor podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando fueran convocados para ello.

**CAPITULO III****DEL COMODORO.****Artículo 8.**

El Comodoro nombrado por la Junta Directiva, tendrá las facultades que le sean conferidas por ésta. En el caso de que la Junta Directiva no nombre a ninguna persona como Comodoro, el cargo y las facultades serán, en su defecto, ejercidas por el Presidente, el cual podrá delegar parte o todas ellas en alguno de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 9.**

En general, el Comodoro, en cumplimiento de lo determinado en cada caso por la Junta Directiva, tendrá a su cargo la organización náutico-deportiva del Club y contará con la colaboración de los Delegados nombrados para cada una de las actividades deportivas.

**CAPITULO IV****DE LAS ACTIVIDADES Y DELEGADOS.****Artículo 10.**

Para la organización de las actividades deportivas el Comodoro contará con la colaboración y asesoramiento de los delegados de las distintas actividades deportivas. Los Delegados nombrados serán nombrados con carácter permanente o transitorio según los cometidos a desempeñar.

**Artículo 11.**

Para las actividades de vela se nombrará por la Junta Directiva un Delegado de Vela Ligera y un Delegado de Vela Crucero.

**Artículo 12.**

Además de las actividades deportivas propias del Club, existirán otras actividades culturales, recreativas y sociales, para las cuales se podrán nombrar también Delegados con carácter permanente o transitorio, según los cometidos a desempeñar y necesidades de los mismos.

**Artículo 13.**

Los Delegados se relacionarán con el Comodoro, la Gerencia y los Socios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 14.**

Para la realización de sus cometidos, los Delegados Deportivos se relacionarán e informarán a la Junta Directiva a través del Comodoro. El resto de los Delegados informarán directamente a la junta directiva.

**Artículo 15.**

Los Delegados Deportivos no podrán aceptar como tales, cargos representativos en otros Clubs, instituciones u organismos deportivos, sin la aprobación previa de la Junta Directiva.

**CAPITULO V****DEL COMITÉ DE REGATAS.****Artículo 16.**

El Comité de Regatas, tendrá como objetivo la organización ejecutiva de las regatas del Club y la redacción de las instrucciones y reglamentos. Estará constituido por el Presidente y Comodoro como miembros natos, un secretario y los Vocales nombrados por la Junta Directiva según previenen los Estatutos, los cuales actuarán con total independencia.

**Artículo 17.**

El Comité de Regatas colaborará con Oficiales, Jueces y Medidores escogidos por las correspondientes Clases y Federaciones en las regatas de carácter regional, nacional e internacional que se desarrollen en el Club.

**CAPITULO VI****DE LOS SOCIOS.****Artículo 18.**

Para acceder y permanecer en las instalaciones y servicios del Club, los Socios deberán estar en posesión de la correspondiente identificación vigente en ese momento que acredite su condición de Socio, y que podrá ser requerida por el personal del Club en cualquier instante para comprobar su validez.

Dicha identificación es personal e intransferible y al detectarse su uso por otra persona, quedará provisionalmente anulada, al ser considerado este hecho como una falta grave, hasta que por la Junta Directiva sean tomadas las medidas oportunas.

**Artículo 19.**

Los Socios podrán acceder al Club acompañados de un número discreto de invitados, conforme se establece en la normativa vigente para cada instalación.

Se limitará la frecuencia de invitaciones a las mismas personas y en especial a las personas que hayan causado baja como Socio.

**Artículo 20.**

Los invitados podrán acceder a las instalaciones del Club siempre y cuando vayan acompañados del Socio que les invita. En caso de venir con coche, podrán aparcar en el interior excepto en Semana Santa, julio, agosto, y en cualquier otra fecha, a instancias del personal del Club, en las que deberán aparcar en el exterior, en cumplimiento de lo que a este respecto establezca la Junta Directiva.

**Artículo 21.**

Los invitados solamente podrán acceder y permanecer en el Club, mientras estén acompañados del Socio que los invita, debiendo abandonar el Club en el momento en que este lo haga. Así mismo, el Socio será el responsable de la conducta y actuación de aquellos.

**Artículo 22**

El trato de los Socios para con el personal, deberá regirse por las normas de educación y respeto, debiendo evitarse en todo momento cualquier tipo de discusiones, comunicando a la Junta Directiva el objeto del desacuerdo.

**Artículo 23**

Cualquier persona podrá ser invitada por un Socio, con las siguientes excepciones:

23.1. Las que habiendo pertenecido al Club hayan causado baja por morosidad.

23.2. Las que habiendo solicitado su ingreso en el Club les haya sido denegado.

23.3. Las que a juicio de la Junta Directiva sean invitadas con carácter habitual.

Artículo 24.

Queda reservado en todo momento el derecho de admisión a las instalaciones del Club.

Artículo 25.

Los Socios que tuvieran alguna sugerencia, reclamación o queja, la comunicarán por escrito dirigido a la Junta Directiva a través de la oficina del Club.

Artículo 26.

El uso de los medios mecánicos del Club, tales como vehículos, grúas, carretillas elevadoras, tractores y otros, está reservado exclusivamente a los empleados de este.

**CAPITULO VII****DEL PERSONAL****Artículo 27.**

La Junta Directiva nombrará un Gerente cuyo cargo será retribuido y que será el responsable de la administración del Club, del estricto cumplimiento de los Estatutos, de este Reglamento de Régimen Interior y de cuantas normas e instrucciones emanen de la propia Junta Directiva.

**Artículo 28.**

Los empleados del Club dependerán jerárquica y funcionalmente de la Gerencia.

**Artículo 29.**

Ningún empleado del Club podrá ser despedido sino por acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 30.**

Los empleados del Club no podrán realizar trabajos a nivel particular en el interior de las instalaciones del Club, ni dentro ni fuera del horario de trabajo, aun a petición de un Socio.

**Artículo 31.**

El personal del Club deberá vestir de manera uniforme y de acuerdo con el trabajo que esté realizando, para lo cual se les suministrará la indumentaria necesaria.

**Artículo 32.**

En ningún caso el personal del Club deberá entrar en críticas ni comentarios sobre Socios ni sobre el Club. Si tuviera alguna queja se dirigirá a la Junta Directiva a través de la administración del Club.

**Artículo 33.**

El trato a los Socios deberá ser siempre realizado con la debida deferencia y cordialidad. Ante cualquier duda o discrepancia con un Socio, en cuanto a la realización de algún servicio, se remitirá al Socio de forma educada y cortés a las oficinas de administración del Club para su aclaración, no entrando en discusiones bajo ningún concepto.

**CAPITULO VIII****DE LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL CLUB****Artículo 34.**

El gerente nombrado y con dependencia de la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva del club, y a él deberán dirigirse los socios en orden a la resolución de cualquier problema o incidencia que se plantee, tanto en sus relaciones con el propio club, como con los otros socios.

**Artículo 35.**

Todo el personal laboral del club dependerá orgánica y funcionalmente de la gerencia.

**Artículo 36.**

Corresponden al gerente, entre otras, las siguientes funciones:

- 36.1. Dirigir las actividades del Club en cuanto a prestación de servicios.
- 36.2. Cuidar del mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos.
- 36.3. Atender la dirección del Club y llevar la administración general del mismo en todas sus facetas.
- 36.4. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- 36.5. Asumir, por delegación de la Junta Directiva la representación del club en los supuestos específicos en que sea posible esta delegación.
- 36.6. Asesorar a la Junta Directiva, asistiendo con voz, pero sin voto, a sus reuniones.

**Artículo 37.**

Las partidas de Ingresos, Gastos o Inversiones extraordinarios, por su cuantía, requerirán la autorización de la Junta Directiva previa consulta al Tesorero

**Artículo 38.**

La ejecución y control de las cuentas del Club será responsabilidad de la Gerencia, bajo la supervisión del Tesorero.

**Artículo 39.**

Los movimientos de fondos tendrán lugar por la Tesorería del Club y, preferentemente, por las cuentas bancarias abiertas al efecto.

Artículo 40.

La Administración del Club llevará los libros de contabilidad, Caja y Bancos necesarios para el registro de todas las operaciones de carácter económico y contable con arreglo a normas y procedimientos usuales, así como los registros de Socios y archivo de documentos que permitan justificar dichas operaciones.

Artículo 41.

La Gerencia deberá informar periódicamente a la Junta Directiva, a través del Tesorero, de la marcha de la Administración del Club, mediante los oportunos estados contables, de tesorería y situación de Socios.

## **CAPITULO IX**

### **DEL PUERTO DEPORTIVO**

#### **Artículo 42.**

En el Puerto Deportivo serán de aplicación las normas generales, comprendidas en el texto de la Concesión obtenida por el Club. El uso de las diferentes instalaciones estará, además, sometido a la normativa complementaria que dicte la Junta Directiva.

**CAPITULO X****DEL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS.****Artículo 43.**

En el Edificio Social, por respeto a los Socios y a la propia institución, se mantendrá un mínimo decoro en la vestimenta para el acceso a sus instalaciones interiores. Se podrá utilizar pantalón corto, pero no se admitirá la entrada con ropa deportiva, chándales, bañadores, pareos, chanclas, buzos de trabajo, etc. Igualmente, se guardará la adecuada compostura no permitiéndose conductas que molesten al resto de Socios.

**Artículo 44.**

Las distintas dependencias del Edificio Social serán solo utilizadas para sus fines específicos. La Junta Directiva establecerá los horarios, normas complementarias, límites de edad para su uso y límites de invitados para cada una, informando a los Socios de todo ello y siendo de obligado cumplimiento.

**Artículo 45.**

La terraza Oeste del edificio se utilizará en época estival y en las fechas que se establezcan para ello, no así el resto de las terrazas anejas al edificio que se podrán usar durante todo el año. Igual que las dependencias interiores del Edificio Social, la Junta Directiva establecerá la normativa de uso e invitados

Para el resto de las instalaciones como el Gimnasio, la Piscina, el Solárium, el Club Juvenil, el Hangar y cualquier otra existente en el Club, se cumplirá, igualmente, con el régimen de utilización establecido por la Junta Directiva.

**Artículo 46.**

La Junta Directiva promocionará y organizará reuniones, fiestas y actos sociales, que fomenten las relaciones sociales en el Club, en las condiciones que fije en cada caso.

**Artículo 47.**

Los Socios podrán celebrar en las instalaciones del Club actos sociales, convenciones y banquetes ajenos al Club y que mantengan siempre el nivel y prestigio adecuados, en las condiciones que determine la Junta Directiva y este Reglamento.

También podrán celebrarse estos actos por personas o entidades ajenas al Club, previa autorización y en las condiciones que establezca la Junta Directiva.

**Artículo 48.**

No se admitirán animales en el interior del Edificio Social, piscina, solárium y en cualquier otra instalación cubierta del Club. En las restantes instalaciones deberán estar sujetos y acompañados por sus dueños, salvo lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

**CAPITULO XI****DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.****Artículo 49.**

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en los Estatutos de Club.

**Artículo 50.**

La Junta Directiva nombrará a tres de sus directivos incluyendo entre ellos al Presidente y formarán parte del Comité de Disciplina. La misión del “Comité de Disciplina”, consistirá en instruir los expedientes disciplinarios que, por iniciativa propia o instancia de parte, sean incoados a los Socios por faltas u omisiones cometidas, proponiendo posteriormente a la Junta Directiva las sanciones pertinentes si a ello hubiera lugar.

**Artículo 51.**

El Comité de Disciplina deberá reunirse en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que reciba comunicación o tenga conocimiento del hecho presuntamente constitutivo de falta.

**Artículo 52.**

Reunido el Comité y analizados debidamente los hechos que motivan su actuación y, una vez oído al Socio o Socios a los que se les imputan los hechos constitutivos de la falta que se contempla, y a las demás personas implicadas, así como las pruebas testificales pertinentes, incoarán el expediente correspondiente y, considerando los hechos reflejados en el mismo, tipificará la falta según la clasificación del capítulo XII del presente Reglamento.

A efectos del presente Régimen Disciplinario, en el caso de Socios menores de edad, las sanciones que puedan corresponder en cada caso serán asumidas por el Socio Titular del que dependa, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran corresponder contra el menor.

**Artículo 53.**

Una vez concluido el expediente, el Comité de Disciplina pasará comunicación a la Junta Directiva del resultado de sus conclusiones y propondrá la sanción pertinente. Recibida la propuesta del Comité de Disciplina, la Junta Directiva dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para ratificar o modificar el alcance de dicha sanción y comunicarla al Socio o Socios causantes. La Junta Directiva no podrá, en cualquier caso, modificar el tipo de falta decidida por el Comité de Disciplina.

**CAPITULO XII****DE LAS FALTAS Y TIPIFICACIÓN****Artículo 54.**

Las faltas de conducta, disciplina, infracciones de los Estatutos, Reglamento y demás normas de obligado cumplimiento, se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

**Artículo 55.**

Las Faltas Leves serán sancionadas según su importancia, con:

55.1. Apercibimiento.

55.2. Amonestación escrita.

55.3. Suspensión total o parcial de los derechos de Socio durante un tiempo, máximo de 30 días naturales.

**Artículo 56.**

Las Faltas Graves se sancionarán con la suspensión de los derechos de Socio por un periodo de un mes a seis meses.

**Artículo 57.**

Las Faltas Muy Graves podrán sancionarse con los siguientes correctivos

57.1. Suspensión total de los derechos de Socio por un periodo de seis meses a un año.

57.2. Privación del derecho a ser elegible para cargos directivos por un periodo de cuatro años.

57.3. Expulsión del Club.

**Artículo 58.**

Se considerarán faltas leves las siguientes

58.1. Descuidos que afectan a la conservación o limpieza del material o las instalaciones.

- 58.2. Usar o destinar inadecuadamente el material, mobiliario o las instalaciones sociales y/o deportivas.
- 58.3. Entrar sin permiso expreso en instalaciones reservadas.
- 58.4. Los actos atentatorios contra la conservación de locales, instalaciones o servicios del Club.
- 58.5. Comportamiento incorrecto por actos y acciones cometidos en el seno del Club o sus instalaciones.
- 58.6. La falta de deferencia hacia los demás Socios e invitados.
- 58.8. Las que expresamente sean especificadas en las “normas de uso y disfrute” de las distintas dependencias, instalaciones y material del Club.
- 58.10. La enumeración de esas faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrá considerarse FALTA LEVE cualesquiera otra conducta análoga o similar a las señaladas.

#### Artículo 59.

Se considerarán faltas graves las siguientes

- 59.1. Las ofensas de palabra o de obra y falta de respeto, a los Socios, Directivos o Empleados del Club.
- 59.2. Los actos cometidos dentro de los locales y dependencias del Club, que supongan escándalo o violencia de cualquier orden.
- 59.3. La sustracción de prendas, enseres o cualquier otro bien, que suponga una menor cuantía según el criterio del Comité de Disciplina.
- 59.4. Los actos imprudentes o temerarios que impliquen riesgo para el actor y/o terceras personas y puedan producir, o produzcan daños o averías en bienes o instalaciones.
- 59.5. Hacer uso indebido del carnet de Socio, así como falsear datos personales exigidos para la expedición del mismo.
- 59.6. Facilitar la entrada fraudulenta en las instalaciones y dependencias del Club a personas ajenas y/o sus vehículos.
- 59.7. Las específicas que se dicten en cada una de las dependencias, instalaciones y servicios del Club.
- 59.8. La comisión de dos faltas LEVES durante el periodo de un año natural.
- 59.9. La mera enunciación de estas faltas no tiene carácter limitativo, por lo cual podrán considerarse como falta GRAVE, cualesquiera otra conducta análoga o similar a las reseñadas.

#### Artículo 60.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes

- 60.1. Los robos y actos de apropiación indebida sobre bienes del Club de los Socios o terceros que por su importancia requieran esta calificación.
- 60.2. Las amenazas u ofensas públicas y manifiestas contra Socios, empleados, miembros de la Junta Directiva o terceras personas, emitidas de forma pública y notoria.
- 60.3. La reiterada desobediencia hacia las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva, de los empleados del Club y personal encargado de la vigilancia y control sobre las normas de conducta y comportamiento dentro de las instalaciones, dependencias o servicios del Club.
- 60.4. El causar daños de forma voluntaria, en los bienes muebles e inmuebles propiedad del Club, de los Socios o de terceros.
- 60.5. La negativa del cumplimiento de las sanciones impuestas.
- 60.6. La reincidencia en la comisión de dos o más faltas GRAVES, aunque sean de distinta índole en el periodo de un año natural.
- 60.7. Todas estas normas tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán considerarse como faltas MUY GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a las aquí reseñadas.

### **CAPITULO XIII**

#### **DEL PROTOCOLO.**

##### **Artículo 61.**

El protocolo tanto para las entregas de trofeos como para cualquier otro acto social que se celebre en las instalaciones del Club, se regirá por las directrices que para cada caso particular estime oportunas la Junta Directiva o en su defecto el Presidente y el Comodoro del Club.

**CAPITULO XIV**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 62.**

Este Reglamento de Régimen Interior está subordinado y es complementario de los Estatutos.

**Artículo 63.**

La Junta Directiva desarrollará las disposiciones, modificaciones y ampliaciones de este Reglamento y tomará las medidas de orden interior no previstas en el mismo, lo que hará conocer a los Socios mediante circulares o la colocación de comunicaciones en el Tablón de Avisos.

**Artículo 64.**

Toda duda que surja en la interpretación de este Reglamento será resuelta por la Junta Directiva.